

REFERENCIA.	EJECUTIVO
Demandante.	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandados.	FRECUENCIA Y VELOCIDAD SAS Y OTROS
Radicado.	050013103011 2018-00366 00
Tema.	Termina proceso de forma parcial frente a una obligación-continua el proceso frente a las demás obligaciones. Acepta subrogación parcial FNG. Reconoce personería.

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en archivo que antecede se debe dar aplicación a las disposiciones del artículo 461 del C. G. P., por lo cual se ordenará la terminación del presente proceso, pero sólo en consideración a una de las obligaciones ejecutadas correspondiente a la contenida en el pagaré número 155794182, en virtud del pago total que el demandado Juan Alejandro Escobar Ramírez hizo de la misma.

Se advertirá igualmente que el proceso continúa por la otra obligación en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, teniendo en cuenta que la parte demandante ha informado en el último memorial que a esa otra obligación contenida en el pagaré número 8110272504 le fueron realizados abonos por el demandado Juan Alejandro Escobar Ramírez quedando un saldo de \$45.412.144 al 23 de diciembre de 2019.

Por último, se resolverá sobre la subrogación parcial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. tras haber realizado un pago de \$22.706.072 a la obligación que quedará como base de la ejecución.

De conformidad con lo anterior, EL JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso, pero de forma parcial, es decir, sólo en consideración a la obligación ejecutada contenida en el pagaré número **155794182**, en virtud del pago total que la parte demandada hizo de la misma.

SEGUNDO: Advertir que el proceso continúa por la obligación contenida en el pagaré número **8110272504** habida cuenta los abonos realizados por la parte demandada y reportados por la actora en memorial que antecede. Así las cosas, se continúa la obligación

a favor de la demandante por el saldo de **\$45.412.144** más los respectivos intereses de mora liquidados desde el 23 de diciembre de 2019.

TERCERO: Conforme a los documentos obrantes en el archivo 1.2 se evidencia que la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A. recibió del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. la suma de **\$22.706.072** el día 1º de junio de 2020 a título de pago parcial de la obligación con la que continua la obligación. De la misma manera, se ha presentado la documentación que da cuenta de la fianza o garantía otorgada respecto al crédito que aquí se cobra, y se especificó la fecha en que se realizó el pago; además, que el pago fue del 50% de la obligación ejecutada, señalando el valor exacto que se pagó y por el que continua la obligación para la demandante.

En consecuencia, se tiene al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. como *subrogatario parcial* del crédito ejecutado contenido en el título valor antes relacionado hasta el monto que se pagó que asciende a **\$22.706.072** y correspondiente al 50% de la obligación ejecutada. Lo anterior, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del C. Civil.

CUARTO: conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores, la ejecución continuará en contra de los demandados y a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. por la cantidad de **\$22.706.072** como capital más los intereses moratorios liquidados desde el 23 de diciembre de 2019, y a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la cantidad de **\$22.706.072** como capital más los intereses moratorios liquidados desde el 2 de junio de 2020.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada LILIANA RUIZ GARCES con T. P. 165420 del C. S. J. como apoderada de la entidad subrogataria Fondo Nacional de Garantías S. A. en los términos y para los fines del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

BEATRIZ HELENA DEL CARMEN RAMIREZ HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fce5064cccff7dfeafeb670a0f4b326c0c62c000f0d64f8c0d47fb2e88f057f7

Documento generado en 11/05/2021 06:06:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>